



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 2017-00239 00
DEMANDANTE:	JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

AUTO APLAZA AUDIENCIA

En audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2021 se resolvió oficiar al BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12 *para que aporte certificado del estado de salud del señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ al momento de ingresar a las filas de la Armada Nacional para prestar el servicio militar obligatorio el día 20 de febrero de 2012 y remita con destino a este juzgado (1) copia auténtica y completa de los exámenes de ingreso que le fueron practicados al señor JHAN JAIRO ANGARITA VELASQUEZ y (ii) Certificación donde fue declarado acto para prestar el servicio militar obligatorio.* Así mismo se decretó el testimonio de los señores KAREN ZULEIMA HERNANDEZ FAJARDO; MARLY LISETTE ANGARITA SERRANO; JESSICA FERNANDA FAJARDO; SANDRA MILENA RESTREPO FAJARDO y HENRY ADOLFO ESTUPIÑAN MONTENEGRO y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día 25 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.

No obstante, al revisar los documentos obrantes en el expediente se evidencia que si bien las partes realizaron los trámites pertinentes para obtener las pruebas solicitadas, lo cierto es que a la fecha no se cuenta con los certificados por parte del BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA No. 12.

Como quiera que la prueba es importante para resolver el objeto del litigio y no ha existido otro aplazamiento de la diligencia, el Despacho considera pertinente aplazar la audiencia de pruebas de fecha 25 de febrero de 2021.

Ahora bien, en virtud del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa son aplicables los principios constitucionales y de derecho procesal, entre los cuales se destaca el principio de concentración como principio rector, que prevé que el juez debe programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad¹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la finalidad de la audiencia de pruebas es recaudar todas las pruebas solicitadas y decretadas, solo se procederá a fijar nueva fecha, por auto posterior que se notificará a las partes, una vez se cuente con los certificados por parte del Batallón de Infantería Marina No. 12.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la audiencia de pruebas programada para el día 25 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m., de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que, una vez se recaude el informe por parte del Batallón de Infantería Marina No. 12, lo aporten al expediente del Juzgado en aras de proceder a la fijación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

¹ Artículo 5 del CGP.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9eec4beff10208fcca97c3a4135606de8fa3413a5ad0a44349f79e0affa802**

Documento generado en 25/02/2021 10:01:49 AM